



**AUTORIZA ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE GLORIA SUSANA
CERNA FUENTES**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:1832

Coyhaique , 6 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N°174/2005 (V. y U.) y el D.S.N°49/2011 (V. y U.), que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Susidio Habitacional; las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V y U); La Resolución N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto Exento RA N°272/38/2022, de fecha 28 de Abril de 2022 (V. y U.), que establece orden se subrogación de cargo de Director de Serviu Región de Aysén y demás normas pertinentes, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Por Escritura Privada de Compraventa y Prohibición, autorizada y protocolizada con fecha 14 agosto de 2009, el inmueble correspondiente **Lote N°43, de la Mz. "C", ubicado en la ciudad, comuna y provincia de Coyhaique**, fue adquirido por doña **GLORIA SUSANA CERNA FUENTES**, con recursos del subsidio de localización D.S. N°174/2005, encontrándose inscrito debidamente a su nombre a fojas 1.782, N°1.352, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2009;
2. Para dar cumplimiento a las exigidas contenidas en el Decreto Supremo N°174/2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, doña **GLORIA SUSANA CERNA FUENTES**, constituyo prohibición de gravar y enajenar el inmueble singularizado precedentemente, inscribiéndose debidamente a fojas 947, N°691, del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2009.
3. La solicitud N°1.101 de fecha 25 de agosto de 2023 presentada en este Servicio por la beneficiaria doña **GLORIA SUSANA CERNA FUENTES**, mediante la cual requiere el alzamiento anticipado de la prohibición de gravar y enajenar, que afecta el inmueble singularizado, contando con V°B° y aprobación de este Director.
4. Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado para ejercer las facultades otorgadas por el art 1° inciso 8° del D.S. N°174/2005 (V y U.) y art. 60 inciso final del D.S. N°49/2011 (V. y U).

RESUELVO:

1. **ACÓJASE** el alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar que afecta al inmueble denominado **Lote N°43, de la Mz. "C"**, ubicado en la ciudad, comuna y provincia de Coyhaique, cuyo dominio se encuentra debidamente inscrito a fojas 1.782, N°1.352, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2009;
2. El Departamento Jurídico deberá confeccionar la Escritura de alzamiento de la prohibición de enajenar que afecta al inmueble precedentemente individualizado, dicha prohibición se encuentra inscrita a fojas 947, N°691, del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2009.
3. Los gastos de alzamiento de la prohibición antes señalada serán de cargo de la parte interesada doña, **GLORIA SUSANA CERNA FUENTES**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EDUARDO NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR (S)
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Distribución:

- Luisa Avila Arismendis - Secretaria
- Marcelo Solis Vidal - SECRETARIO